

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LA REVOLUCION DE JULIO.

POESIA DEDICADA A MI DISTINGUIDO AMIGO

EL ESCMO. SR. DON ANTONIO MARIA GARRIGÓ.

I.

¡Hijos! hijos! ¡a mí! Tal alharido
Quién se atreve á lanzar en pena tanta?
¿Qué pecho quebrantado habrá podido
El sollozo elevar á la garganta?
¡Hijos! ¡hijos! ¡a mí! ¡Loco plañido,
Que con su acento á quien se llama espanta.
¿Socorro pides? ¡Ven, verás tus hijos
Faltos de vida... con los ojos fijos!

Recoge esos harapos denegridos,
Con que cubres tu cuerpo macilento,
Ó entre las tumbas deja que esparcidos
Con bronco son los despedace el viento.
Ven, y verás tus hijos abalidos
Entre polvo gemir, vil y sangriento.
¡Hijos! ¡hijos! ¡a mí! diles, menguada,
Y ni alzarán siquiera su mirada!

¿Los ves? ¿los ves? al lecho donde yace
Esa cobardé multitud que llora,
Jamás color le diera el sol que nace,
Ni con su aljofar le mojó la aurora:
Recorre esos tugurios si te place,
¡Hijos! ¡hijos! ¡a mí! diles ahora.
¡Esa es tu Iberia! ¡Vela! y prontamente
Tu cetro de oro rómpete en la frente!

¡Todos esclavos son! ¡Mas venturosos
Los de estas tumbas silenciosas fueron,
Pues en el campo fuertes y briosos
Cual libres ciudadanos sucumbieron,
Ellos á tí vinieran valerosos
Cual acudieran siempre que te oyeron,
¿A quién pides auxilio, á aquellos bravos,
Ó á esta raza de débiles esclavos?

Antes que la segur de fiero parca
El hilo corte de tu pobre vida,
Levántate, esqueleto de monarca,
Ciñe la gloria por tu mal perdida,
Y al ronco son de guerra, tu comarca,
Que en vil ensueño yace adormecida
Procura despertar. ¡Brille tu acero
Y torna en pueblo libre al pueblo ibero!

De bruñidas argollas que mancharon
El vigoroso cuello de sus razas,
Cuando el partido acero abandonaron,
Harás forjar á miles las corazas,
De las dobles cadenas que arrastraron
Los duros petos y ferradas mazas,
Y de los grillos que sufrieron crueles
Puntas de lanza, herraje á tus corceles.

¡Sus! ¡pobre Iberia! patria de valientes,
Recuérdales tus triunfos soberanos,
Los mas remotos y los mas recientes,
Sobre fenicios unos y romanos
Las glorias que á los árabes potentes
Arrebataste con tus propias manos,
Aquellos tiempos que tu voz tan solo
El mundo estremeció de polo á polo.

Recuerda, por si puede tal mancilla
Su valor reanimar, hechos brillantes
Finados por los hijos de Castilla
En la gloriosa guerra de gigantes
Iniciada en Toledo por Padilla,
Contra el poder de déspotas reinantes
Y no acabadas contra Francia artera
En Ocaña, Bailen y Talavera.

¿Lloras? ¿Lloras? Tu llanto de amargura
Bautismo sea al pueblo envilecido,
Para nacer en siglos de ventura,
Para ganar el nombre que ha perdido.
¡Hijos de Iberia! alzaos con bravura
La Patria os llama, el pecho enflaquecido,
Ronco por el llorar, pero altanero
Será por vuestro bien muro de acero.

Déspotas viles nuestro suelo hollaron
Y á su dura coyunda nos uncieron;
Libertad, oro y sangre nos robaron,
Temerosos esclavos nos hicieron,
Nuevos Atílas todo lo arrasaron;
¡Nos quitaron el pan, ricos se hicieron!
¡Sús, á las armas! ¡gloria á quien sucumba!
¡Hijos!.. á mí!.. ó libertad ó tumba!

II.

Y el pueblo despertó... Con torvo ceño
La melena separa de la frente,
Los miembros enervados por el sueño
Espera y sacude diligente,
Quien una daga empuña, cual un leño,
Quién mas dichoso, acero refulgente,
Quienes, sin armas, cuando la ira estalla
Sus nobles pechos dan á la metralla.

Por la patria morir solo es su anhelo.
Y arrollan el poder del despotismo.
¡Padres, amigos, ruedan por el suelo,
Sin que por esto ceda el patriotismo!
Mas es la gloria cuanto mas el duelo,
Mengua la sangre, crece el heroismo,
Y un día de lucha basta á España entera
Para borrar su esclavitud primera.

¿Dó fueron los tiranos poderosos
Cuyo cetro de hierro estremecía,
Cuya crueldad en tiempos hazarosos
En vez de ley á España se ponía?
¿Dó estaban ¡vive Dios! los animosos
En la noble jornada de aquel día?
¿Cual torpes mujerzuelas se escondieron
Ó con su robo en salvo se pusieron!!

Y el noble pueblo airado y resentido
¿De su triunfo abusó? Gallardamente
Su noble mano dispensó al vencido,
Que nunca es vengativo el que es valiente,
Dió sus graves ofensas al olvido,
Con su cruel enemigo fué indulgente,
Y al hundir del tirano la arrogancia
Sábía lección le dió de tolerancia.

Más ¡ay del vil que osara nuevamente
Al pueblo encadenar! ¡Ay del villano,
Que trate de nublar el sol naciente
Que alumbró el territorio castellano!
¡Ante sus huestes doblará la frente,
Y rodará á sus plantas el tirano
Al ronco son de «gloria al que sucumba
Ó libertad, ó libertad, ó tumba!

EDUARDO INFANTE.

Palma 18 de julio de 1855.

Sesion del dia 5 de julio de 1855.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

(Conclusion.)

El Sr. SANCHEZ SILVA: Debo decir al señor Ramirez Arcas que nosotros no tratamos de hacer una cuestion de amor propio; pero si hay seis artículos y cada uno tiene un pensamiento, mas ó menos lato, y el señor Ramirez Arcas no tiene mas que un pensamiento, ¿hemos de hacer toda la combinacion para aceptar el pensamiento de S. S.? Lo que haríamos en ese caso seria perder el tiempo. A la comision le es indiferente. El Congreso decidirá.

El Sr. BRUIL, ministro de Hacienda: El gobierno ha manifestado con la franqueza que le es propia que no tiene inconveniente en admitir cualquiera otro proyecto que parezca mejor que el suyo, siempre que produzca los 200 millones. El proyecto del señor Sanchez Silva es de 200 millones; pero como pone un interés de 10 por 100, hace una rebaja de 20; es decir que el gobierno no obtendrá mas que 180 millones.

El proyecto del señor Ramirez Arcas es mas aceptable, porque parte del tipo de 230 millones. Propone además que abierta la suscripcion por 40 dias, si en ese plazo no se llena el empréstito, será despues obligatorio entre los contribuyentes de 500 rs. para arriba.

Las necesidades del gobiernon son muy apremiantes, y por lo tanto podia rebajarse ese plazo á 30 dias. La diferencia no es sino de 10; pero 10 dias son diez años cuando hay grandes aparos.

El Sr. Ramirez Arcas toma la base de 500 reales para arriba. Mas equitativo seria que fuesen todos los contribuyentes en general; pero como no se trata de una contribucion, sino de un anticipo, nadie puede anticipar mejor que el que tiene, y el que debe tener es el contribuyente que paga de 500 rs. arriba. Por último el gobierno adopta la base de los 500 rs., entendiéndose desde 10 de agosto.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Los firmantes de la enmienda no tienen inconveniente en que los 40 dias queden reducidos á 30.

El Sr. BRUIL, ministro de Hacienda: ¿Se conforma el señor Ramirez Arcas con que sea el dia 1.º de agosto?

El Sr. MONARES: Los firmantes de la enmienda no tienen inconveniente en que el plazo sea de 30 dias en vez de 40.

El Sr. BRUIL, ministro de Hacienda: El gobierno acepta la base de los 200 millones, los 30 dias y el tipo de 500 reales de contribucion. Ahora, aunque brevemente, me veo en la necesidad de hacer la defensa del proyecto del gobierno.

La idea de este fué obtener en la contribucion territorial una suma de 80 millones en estos seis meses, y 18 millones en la de subsidio, recargando lo menos posible la propiedad.

El recargo que sufriria esta en esos seis meses seria de 40 ó 50 millones, y la de subsidio lo sufriria unos nueve. Verdaz es que esos 40 ó 50 millones no serian reintegrables, y los 200 del anticipo sí; pero no trataré esta cuestion ahora, ni entraré á examinar cuál es el medio mas beneficioso, porque el gobierno se ha propuesto aceptar en esta parte lo que á las córtes parezca mas conveniente. El aumento de la sal es una cosa admitida, la reforma del derecho de hipotecas no encontró otra objeccion que el de ser pequeña la cantidad; y en cuanto á la de aranceles, solo se puso dificultad á algunos artículos; pero el gobierno dijo que no tendria inconveniente en hacer las oportunas modificaciones, las cuales podrian en todo caso producir una alteracion de tres ó cuatro millones de reales.

He dicho ya que solo me proponia hacer algunas indicaciones para que se vea que el gobierno tiene con que apoyar su pensamiento, caso de no ser aceptado lo que ahora se debate.

Leida nuevamente la enmienda del señor Ramirez Arcas, se preguntó si se tomaba en consideracion; y acordándose á petición de suficiente número de señores diputados que la votacion fuese nominal, se procedió á ella, resultando dicha enmienda tomada en consideracion por 94 votos contra 42.

Pasó á la comision una enmienda del señor Fuentes y otros, al art. 2.º del proyecto contenido en la enmienda del señor Ramirez Arcas.

Acordándose á continuacion que se debatiere esta separadamente del dictámen de la comision, púsose á discusion el art. 1.º y dijo

El Sr. SANCHEZ SILVA: Digase lo que se quiera, todos estamos de acuerdo en suministrar al gobierno los medios de proveer al Tesoro para cubrir las cargas públicas. Unos creen que el camino mas acertado es el de un empréstito forzoso, que ningun atractivo ofrece al contribuyente, y otros creemos proceder mejor proponiendo que esta operacion verdaderamente de crédito no deje de serlo.

Ya que de crédito se trata, me ocurre ahora una idea sobre la cual quiero hacer reflexiones: hace algunos dias se habla mucho contra el crédito de las Córtes, y se hacen unas retenciones que no puedo dejar pasar. Se pretende que no se puede gobernar con estas Córtes. ¿De quién se dice esto? De unas córtes que han concedido cuantas autorizaciones se les han pedido. Entretanto esa idea se explota, y se tiene gran interés en que cunda.

Sin que las Córtes necesiten abogado, bueno será que un individuo de ellas se haga cargo de esto. No tenemos nosotros la culpa de que cada quince dias venga aqui una cuestion á quitarnos el tiempo que podriamos dedicar á otras cuestiones políticas de mucho interés para el bien del pais.

No trato de hacer cargos á nadie; hay cosas que se vienen por su propio peso; pero averigüense las verdaderas causas, y no se atribuya á las córtes una perturbacion inevitable en las circunstancias por que hemos pasado; no se diga que son una rémora para gobernar, porque cabalmente de cuantos Parlamentos he conocido, no he visto en ninguno tantos propietarios, tantos hombres independientes y exentos de miras egoistas como en este.

Hecha esta salvedad, voy á ocuparme de la cuestion presente.

Se nos ha remitido un presupuesto, del cual eliminadas algunas partidas químéricas, resulta que los ingresos para este año ascienden á 1,387 millones, mientras los gastos suben á 1,524: diferencia precisamente, 150 millones.

Para equilibrar esta diferencia, el gobierno ha recibido por fondos extraordinarios de Cuba y Filipinas 55 millones, mas 20 de sustitucion militar, mas 92 que ha producido hasta hoy la negociacion de títulos que se le concedieron: por consiguiente estas partidas arrojan un total que equilibra esa diferencia. Pero al servicio del año hay que agregar la deuda flotante, estimada en unos 600 millones, de los cuales hay 400 afectos á fondos especiales, y solo 200 son los que han de pagarse en el corriente año: por consiguiente esos 200 millones son el verdadero déficit para el año de que se trata.

¿Cómo se ha de llenar este déficit? Veo que por desgracia no se ha explotado la negociacion para que se autorizó al gobierno á fin de obtener 500 millones de reales: se le dan armas poderosas, eficaces; y el gobierno, en vez de hacer uso de ellas, pide otras nuevas cada dia.

Hay mas, señores; así como se han ido haciendo medios que en su aplicacion no han dado resultado, del mismo modo se vé que ha habido impremeditacion en la formacion de estas leyes, porque se destruyen unas á otras, no obstante que todas han sido redactadas por el gobierno. Así se vé que en la ley de autorizacion para levantar un empréstito de 500 millones de reales, se dice que los primeros ingresos de la desamortizacion habrán de servir para recuperar los títulos que se omitan para esa operacion, y luego en la ley de desamortizacion se destinaron esos primeros productos á enjugar el déficit que puede resultar en el presupuesto de este año. Aquí se vé que, lejos de haber armonia entre esas leyes, hay contradiccion y se destruyen.

Yo creo que con la ley de autorizacion han podido hacerse negociaciones, si no en España, en el extranjero, las cuales habrian dado el resultado apetecido, y nos habrian librado de los conflictos en que nos vemos, de estas controversias que nos hacen perder el tiempo y que nada favorecen al crédito; pero se conoce que se ha mirado esa ley con la mayor indiferencia, y que no se ha sacado de ella todo el partido que ha podido y debido sacarse.

Todavía puede recogerse ese fruto, y le ruego al señor ministro de Hacienda que haga lo posible por verificarlo. De ese modo tendrá recursos para las atenciones urgentes. Por lo demas el descubrimiento, la deuda flotante, solo asciende á 200,220 ó 240 millones.

Las rentas no van en deprecacion como su señoria dice, segun vé por los ingresos del mes de mayo del año anterior y los del actual, en el que resulta baja de lo correspondiente á la contribucion de consumos, que es importante. De todo esto se deduce que nuestra situacion no es tan mala, que se puede pagar y se paga, porque todos proporcionalmente pueden contribuir. Nosotros creemos que llevándose á efecto la desamortizacion, y probando de este modo á los pueblos, que si no hay para ello impedimento alguno, podría pe-

dirse al pais un empréstito voluntario; y al propio tiempo creemos que, tomando en cuenta la justicia que asiste á las personas honradas que dieron los 49 millones al ministerio anterior, de cuya gran parte nos hemos aprovechado nosotros, y de los que no podemos divorciarnos despues de una revolucion que ha tenido por guia la justicia, la moralidad, etc., etc., cuyos créditos no podiamos mirar con desden; creíamos, digo, que por una combinacion mañosa, ofreciéndoles que presentando una cantidad igual van á tener beneficios por toda la cantidad, uniendo la anterior con la presente, damos un premio para que los 49 millones de que se trata vayan á las arcas del Tesoro.

Yo, señores, no comprendo la administracion pública del modo que la entienden ciertos hombres, los cuales creen que con solo una determinacion puede todo arreglarse. Las partidas del presupuesto son heterogéneas; las rentas se subdividen en muchos ramos, y necesitan un estudio diferente. Dándose al gobierno los 200 millones, lo primero que deberá hacer es atender al pago de los intereses de la deuda pública, postergados con escándalo meses y meses, y los cuales, despues de cortados los cupones, están sufriendo en la Bolsa un descuento de 5 y 6 por 100.

Se nos quiere hacer creer que es necesario restablecer la contribucion de consumos y puertas. Esto dimana de las dos conocidas escuelas, de las cuales sostiene la una el impuesto indirecto, mientras la otra aboga por el directo.

Yo creo que el mejor impuesto para un pais es aquel que derramándose en debida proporcion cuesta menos al Estado y molesta menos al contribuyente. Esa contribucion de consumos es muy antigua, habiendo sido conocida con los nombres de rentas provinciales y de sisa. Se estableció dando menos cantidad en la medida, engañando al que compraba. No sé que razon han tenido sus inventores y conservadores para sostenerla, cuando daba al Tesoro solamente 80 millones y costaba mas de 260. El grande inconveniente que para mí tiene esa contribucion, consiste en lo que ha costado recaudarla. Si se tiene consideracion con el contribuyente, esa contribucion se reduce á la nulidad.

Hay otras consideraciones mas elevadas en que no quiero entrar relativamente á este punto, porque son de un orden metafísico enojoso. Entretanto esa es la historia de la contribucion de consumos en España; contribucion que no me importa que exista en otros paises: lo que no es bueno, y solo sirve para apremiar al contribuyente, no lo admito.

Se me dice por lo bajo una cosa. Parece que se duda de la exactitud de lo que he dicho, y debo insistir en ello porque se apoya en datos históricos. Hubo en España 150,000 hombres destinados al servicio de las rentas provinciales, y cuentan que entonces solo habia nueve millones de habitantes.

Aparte de esto, hay que tener en cuenta que esa contribucion pesaba casi exclusivamente sobre 1.300,000 almas, las cuales pagaban tanto como los 18,000 pueblos de España con sus 15 millones de habitantes. Insisto, pues, en que el empréstito de Sartorius-Domenech se admita, y que de este modo se atraiga una cantidad igual para el Tesoro.

El señor Coello y otros diputados miran como una calamidad el que no se hable aquí si no de recursos transitorios: en esta parte tienen mucha razon.

Hay entre nosotros muy poca tendencia á las economías, y para prueba de ello basta un solo ejemplo que voy á citar. Un ministerio ha presentado este año un presupuesto elevando considerablemente los sueldos de sus oficiales. Como este hay multitud de abusos. Pero hablemos de cosas cardinales al alcance de todos. Con ellas demostraré que el presupuesto no ofrecia déficit aun con las mismas partidas que tiene.

Segun los datos remitidos por el ministerio de Hacienda, dicho déficit no es mas que de 150 millones. Bien; pero en ese presupuesto no figura ni un maravedí por ingresos ordinarios de Ultramar, y por consiguiente á los 1,367 millones de ingresos naturales de nuestras rentas, hay que añadir lo que por término medio podemos recibir de aquellas cajas, que debe ser 120 millones, ó sea el 25 por 100 de lo que producen las rentas de aquellas provincias; las cuales deben contribuir, como todas las demás de España á cubrir las cargas del Tesoro central, al presupuesto de la casa real y al presupuesto de Marina, para la construccion de buques que vayan á aquellas regiones á proteger el comercio y propiedades de aquellos ciudadanos. Este resultado puede obtenerse mejorando la administracion de aquel pais, que quizá tiene una tercera parte de personal mas que debiera y sueldos exagerados.

Para convencerse de que esto puede ser, bas-

te saber que solo por cantidades eventuales han librado este año 42.000,000 sobre las eventuales hemos recibido 42 millones, ¿quién niega que en tiempos normales podrán recibirse 150?

Si á los 1,367 millones referidos se agregan los 120 que debemos recibir de Ultramar tendremos ya cerca de 1,500 millones de ingresos naturales y permanentes.

Pero vengamos á otra cuestion. Nosotros hemos tenido necesidad de suprimir la contribucion de consumos: si los pueblos han de satisfacer un equivalente, ¿qué cosa mas natural que establecer que pague cada cual su culto (el material, no hablo del personal) las iglesias, sobre todo cuando este sistema se halló establecido desde 1841 á 1848 con gusto de los pueblos y de los eclesiásticos y con decoro del mismo culto?

Otra partida de grande entidad, y de que hablaré someramente, es la relativa á los aranceles de aduanas. No pretendo sostener aqui las doctrinas exageradas de la escuela llamada cosmopolita, que proclama la absoluta libertad de cambios...

El Sr. PRESIDENTE: ¿Piensa V. S. S. tenderse mucho? Han pasado las horas de la sesion.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Continuaré mañana si las córtes lo permiten, porque me queda bastante que decir.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana. Continuacion del debate pendiente y el dictámen de la comision relativo á la reserva del ejército.

Se levanta la sesion.
Eran las seis y cuarto.

Sesion del dia 6 de julio.

Abierta á la una y cuarto, y leida la de la anterior, fué aprobada.

Entrándose en la orden del dia, púsose á discusion el dictámen relativo á las actas de Coruña, y fué aprobado, siendo admitido como diputado por dicha provincia el señor Romero Ortiz.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente sobre el medio de cubrir el déficit de la Hacienda. El señor Sanchez Silva continúa en el uso de la palabra.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Además de varias ideas generales que ayer tuve el honor de ofrecer á la consideracion de la Asamblea me parece haber demostrado que el déficit de este año no existiria si los recursos extraordinarios con que ha contado el gobierno no hubieran consumido con las operaciones de deuda flotante.

Enlazando ahora mi discurso con las ideas que ayer emití, diré que otra de las reformas para votar los presupuestos de un modo equitativo, consiste en que la reparacion de los caminos generales esté á cargo de las respectivas provincias.

Quede en el ministerio de Fomento el cuidado de construir de nuevo los caminos déjese su reparacion y conservacion al de diputaciones provinciales, ó al de las autoridades de provincia que se designen por ley. Así podrá costar esa reparacion 14 ó 15 millones que producen los portazgos, mientras que por estar centralizadas las obras el ministerio de Fomento resultan dos cosas primera, que ningun camino está bien conservado; segunda, que cuesta 40 millones rs. esa pretendida reparacion.

Cuando de esto hay ejemplos satisfactorios en toda Europa y en nuestras provincias ya congadas, no sé que pueda haber quien niega que debemos imitar á una y otras en el resto de España. Para persuadirse de la conveniencia de esta reforma, se puede agregar toda la consideracion de que los caminos vecinales y provinciales están á cargo de las autoridades de provincia: ¿por qué pues no han de estar tambien las vias generales? Esto no necesita mas comentarios.

Con las rentas de Ultramar, con las reformas que se proponen respecto al clero, con la excéntrica de la reparacion de los caminos, y con las reformas de los aranceles, tendrían los ingresos del Tesoro un aumento de 226 millones, cantidad que no es insignificante. De esta manera desaparecería el déficit y nos pondriamos en una marcha firme y segura.

Viniendo ahora al art. 1.º del pensamiento del señor Arcas, diré que fija la emision de 230 millones en billetes; pero como con esa cantidad no se podria recoger íntegro el empréstito Domenech, que importa 43 millones en la parte que fué cobrado, he creído que es suficiente la emision de esos 230 millones. Nosotros creemos que para tener 200 millones hay que hacer una emision de 270, ó de poder recoger los 43 millones del empréstito Domenech y los 20 que importa el interés del descuento.

Por otra parte, señores, si al recordar el empréstito existe la lea franca y leal de que

Dictamen de la mayoría de la comisión.

Las Cortes constituyentes, en uso de sus facultades, decretan y sancionan la siguiente

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

(CONCLUSION.)

TITULO VII.

De la sucesion á la corona.

Art. 53. «La Reina legitima de las Españas es doña Isabel II de Borbon.»

Art. 54. La sucesion en el trono de las Españas será segun el orden regular de primogenitura y representacion, prefiriendo siempre la linea anterior á las posteriores, en la misma linea el grado mas próximo al mas remoto, en el mismo grado el varon á la hembra, y en el mismo sexo la persona de mas edad á la de menos.

Art. 55. Estinguidas las lineas de los descendientes legitimos de doña Isabel II de Borbon, sucederán por el orden que queda establecido, su hermana, y los tios, hermanos de su padre, asi varones como hembras, y sus legitimos descendientes, si no estuvieren excluidos.

Art. 56. Si llegaren á estinguirse todas las lineas anteriormente designadas, las cortes harán nuevos llamamientos como mas convenga á la nacion.

Art. 57. Las cortes escluirán de la sucesion aquellas personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa por que merezcan perder el derecho á la Corona.

Art. 58. Cuando reine una hembra, su marido no tendrá ninguna parte en el gobierno del reino.

TITULO VIII.

De la menor edad del Rey y de la regencia.

Art. 59. El Rey es menor de edad hasta cumplir catorce años.

Art. 60. «Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las cortes, ó cuando vacare la Corona siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las cortes para gobernar el reino una regencia compuesta de una, tres ó cinco personas.»

Art. 61. Hasta que las cortes nombren la regencia, será gobernado el reino provisionalmente por el padre ó la madre del Rey, y en su defecto, por el consejo de ministros.

Art. 62. La regencia ejercerá toda la autoridad del Rey en cuyo nombre se publicarán los actos del gobierno.

Art. 63. Será tutor del Rey menor la persona que su testamento hubiere nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no le hubiere nombrado será tutor el padre ó la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto le nombrarán las Cortes; pero no podrán estar reunidos los encargos de regente y de tutor del Rey sino en el padre ó la madre de este.

TITULO IX.

De los ministros.

Art. 64. Todo lo que el Rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad será firmado por el ministro á quien corresponda, y ningun funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

Art. 65. Los ministros pueden ser senadores ó diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos cuerpos

Alonso) rectificaron.

El Sr. FIGUERAS: Es indudable, señores, que el pueblo se levantó en julio, mas por las ideas económicas que por las políticas; y en prueba de ello, señores, que ninguna oposicion política pudo alcanzar nada contra aquella dominacion tan funesta de los once años últimos, sin embargo de la injusticia con que se trataba á todos los que habian derramado su sangre en defensa del trono de Isabel II y de la opresion que sufrían los pueblos, atendiéndose en cambio á los que habian militado en las filas de don Carlos. Bravo Murillo derribó á Narvaez enarbolando la bandera de las economías que no realizó despues: la oposicion se refugió luego al Senado, trató de enarbolar una bandera política, y nada pudo conseguir: se reorganizó despues otra que adoptó la bandera de la moralidad, y con ella consiguió algun resultado, lo cual es una leccion muy elocuente. Ciertamente es que esta situacion la hemos realizado como un triste legado de la dominacion moderada, pues el partido progresista, al dejar el poder en 1843, dejó 800 millones de créditos á favor del Erario y el moderado dejó 800 de deuda; pero como la mayoría de las gentes no se atiende mas que á los resultados sin pararse á examinar las causas, pudiera suceder que echáran la culpa de ello al partido liberal.

Dice el gobierno que la situacion se derumba si no se atiende á las mas perentorias atenciones, y yo no sé por qué el gobierno no dijo desde el primer día lo mismo, y por qué no aceptó lo que se propuso en estos bancos, de que lo primero que se tratara fuese la cuestion económica, dando asi lugar á que llegue este caso, en el que nosotros no podemos concederle ni un solo maravedí que tienda á aumentar lo que pagan los contribuyentes. Todos tenemos muy en la memoria la historia de todas las ocasiones en que el gobierno ha venido á pedir medios para cubrir las necesidades del Tesoro, los cuales se le han concedido; pero no puede hacerse lo mismo con lo que tienda á aumentar el gravámen á los contribuyentes.

Así, señores, despues de tantos sacrificios de amor propio y hasta de principios, no puede atribuirse falta de patriotismo á la oposicion que niegue al gobierno los recursos que hoy pide.

Y sin embargo, quizá si supiéramos que este era el último sacrificio que se exigía al pueblo español, quizá votaríamos la enmienda del señor Ramirez Arcas. Pero quién nos asegura que al mes de votaria no nos encontraríamos en la misma situacion en que hoy nos hallamos? Yo he oido decir, y sobre esto interpelo al señor ministro de Hacienda, que no se quiere esta ley mas que para empeñar los productos del empréstito á fin de poder dar la paga en julio.

El gran desacuerdo, señores, que aqui se ha cometido, ha sido el reconocimiento de la deuda flotante. El ministro que dirigió el departamento de Hacienda despues de la revolucion, debió suspender el pago de la deuda hasta que las cortes dijieran si era justa ó injusta, para pagarla en el primer caso, para negar el pago en el segundo.

Además, señores, desgracia es de la nacion española no poder averiguar cuál es su haber. Yo he oido decir en la comision de presupuestos y en el seno del Congreso que no habia déficit este año, y no solo esto, sino que he oido probarlo. Las cortes tambien lo han oido; y eso que se ha dicho, aun no ha tenido contestacion satisfactoria: el argumento por la tanto ha quedado en pie. (El señor Avelilla pide la palabra como individuo de la comision.)

Pues cuando esto sucede, cuando yo creo que no hay déficit, ¿hemos de conceder esto al gobierno con el único objeto de cubrir cargas ya pasadas, cargas que no han sido reconocidas por las cortes?

Peró supongamos que realmente hay déficit; ¿no tiene el gobierno mas medios de cubrirlo que un préstamo forzoso, ó aumentar las contribuciones? Pues qué, ¿no podemos suprimir los trámites para la redencion de censos, á fin de que esta se haga desde luego? ¿No podemos crear Bancos enlazándolos con una operacion de crédito, y encargándoles la cobranza de las contribuciones? ¿Pues por qué no se apela á estos medios? El gobierno dirá que son largos; pues yo le digo que el medio que propone es mas largo de lo que él mismo cree.

Viniendo á la enmienda, diré que es aun mas inadmisibile que el proyecto del señor Figuerola. Un empréstito forzoso dió nacimiento á la revolucion de julio; otro empréstito forzoso sería su muerte; si las cortes lo aprobasen, yo que he tenido tanta fé, tanto valor como Job, acabaria por perderlo tambien, exclamando como él: *peractidies in qua natus sum.*

El Sr. YAÑEZ RIVADENEIRA: Las cortes no pueden negar al gobierno los recursos que

necesita para gobernar, ni se los han negado desde que se abrió la legislatura hasta hoy.

Desechado el voto del señor Figuerola, no queda mas recurso que la enmienda ó el voto del señor Sanchez Silva con las modificaciones oportunas, yo tengo la íntima conviccion de que dentro de un mes ó dos el gobierno tendrá que venir con una nueva reclamacion.

Vamos á ver si los recursos que pide el gobierno son bastantes para sacar al Tesoro de los ahogos en que se encuentra; y si lo son, debemos conceder lo que se pide en la enmienda, ó lo que se propone por el voto particular del señor Sanchez Silva, con algunas modificaciones; pero siempre y cuando el gobierno diga que tiene bastante para cubrir sus atenciones.

Yo tengo el convencimiento de que no puede nivelarse el presupuesto de gastos con el de ingresos por este año, y diré la razon. Del déficit se ha hablado mucho, y unos le han hecho subir á mas y otros á menos, y yo voy á decir cuál es el déficit en la actualidad, y cuál el que tendremos á fin de año. En mi opinion, señores, el déficit en el día es de 326.771,782 rs., y como por un cálculo prudencial la recaudacion á fin de año habrá sido de 189.697,758 rs. menos de lo que se habia presupuestado, tendremos al terminar el año un déficit de 516.469,540 rs. Y pregunto yo: ¿concediendo hoy al gobierno 200 millones de reales (que yo pido se le concedan) habremos vencido la dificultad? Creo que no. Entiéndase que en ese déficit no incluyo el de 600 millones que tenemos de deuda flotante, porque sé que para atender á esta se ha concedido una emision que hasta ahora no ha tenido efecto.

Se ha hablado por algunos señores de si se debía ó no reconocer la deuda flotante, si se debía hacer un espuigo en que se viera cómo y de dónde procedia. Yo siento mucho haber oido esta doctrina en boca de algunos señores tan ilustrados y tan conocedores de lo que son estas cosas, porque si esta doctrina se admitiese, no habria quien prestara un solo real al gobierno; porque nunca el prestamista pregunta ni puede preguntar al gobierno en qué va á invertir aquella cantidad que le pide, ni está por su parte dá cuenta de ello á los que hacen los préstamos.

Voy ahora á demostrar que la enmienda que se discute es incomparablemente mejor, no solo para el Tesoro sino para el pais, que lo que se propone por el proyecto del gobierno. En la esposicion de ese proyecto se dice que los contribuyentes van á pagar la misma cantidad que satisfacian por los recargos de los pueblos, y se dice que lo mismo les debe importar que esa cantidad entre en las municipalidades que en las arcas del Tesoro. En esto hay un grande error, porque esas cantidades que percibian las municipalidades y que estas aplicaban á sus gastos, tendrian que pagarlas por otros conceptos, puesto que las necesidades de las municipalidades y las de las diputaciones tendrán siempre que cubrirse. Véase cómo no puede ser indiferente á los pueblos, que esos recargos los perciban los ayuntamientos ó el Tesoro público.

Hay mas, señores: hay una porcion de provincias que no pagaban ningun recargo, son muy cerca de 2,000 pueblos, y á los pueblos no les puede ser indiferente pagar hoy lo que antes no pagaban. Antes los pueblos pagaban 69 millones por esos recargos, y hoy son 84 millones los que se les va á recargar; porque no son 80, esta es una equivocacion de cálculo. Y salen al 3 y 1/2 por 100, debiendo añadir los gastos de recaudacion, resultando que importan 102 millones de rs., y eso es lo que van á pagar los pueblos. Los que no tengan satisfecho nada, van á pagar ahora un 6 y 2/3 p. 100, por la época en que se va á hacer la variacion y el efecto retroactivo de la ley. Muchos pueblos pagarán esos recargos dos veces en medio año.

Hay mas: hoy que los recargos no son para atenciones municipales, no se puede eximir á los forasteros que antes no los pagaban, y se les va á gravar con la cuarta parte mas de la contribucion que antes pagaban, y eso que, como saben los señores diputados, son los contribuyentes mas recargados.

Yo veo, señores, que la enmienda proporciona mucho mas de lo que se pide en el proyecto del gobierno. Por este se recaudarán 143 millones, y por la enmienda se conceden 200: hay una notable diferencia en favor del gobierno. Yo concibo perfectamente que se arreglen los presupuestos para 1856; pero creo imposible que con los recursos ordinarios tengamos para cubrir el déficit de 1856. Comprendo que para los de 1856 se hagan cuantas reformas sean susceptibles; pero de ninguna manera se toque á los recargos de los pueblos, porque será buscarles un conflicto, y las municipalidades no podrán cubrir sus atenciones. Por todas estas razones creo que las cortes deben aprobar la enmienda que se discute. (Se concluirá.)

sus tenedores hayan de recuperar su dinero, no debemos tener dificultad en que ese papel, además de servir para la compra de bienes nacionales, sea admitido en pago de contribuciones. ¿Qué inconveniente puede haber en esto? ¿No son prestamistas que dan su dinero? ¿No se están admitiendo hoy, en pago de obligaciones sagradas, cupones vencidos de la renta pública?

No hallo inconveniente en admitir en pago de contribuciones corrientes y aduanas todo documento que representa un valor entregado al gobierno de un modo tan sencillo; y por lo mismo no comprendo los escrúpulos del señor ministro de Hacienda y del señor Ramirez Arcas sobre esto.

Fuera de estas dos razones, por las cuales he tomado la palabra contra la enmienda del señor Ramirez Arcas, en lo demás puede decirse que nuestro pensamiento es el mismo; pero esas dos diferencias bastan á combatirlo, pues creo que fuera de lo que se recoja á la sombra del anticipo Domenech, no se recaudará un cuarto. Repito, señores, que hay capitalistas, prestamistas y contribuyentes de buena fé, á quienes nada interesa la cuestion política, y el rehusar esto, es un exclusivismo que jamás aprobaré. ¿Y no podrán tener en cuenta que no se ha cumplido aun lo prometido cuando el anticipo Domenech? Espero pues que el Congreso no votará la enmienda del señor Ramirez Arcas si no le dá mayor latitud que la que tiene.

El Sr. NAVARRO (don Alonso): El discurso que ha pronunciado el señor Sanchez Silva solo tiene relacion en su última y pequeña parte, como lo ha dicho S. S., con el dictamen que se discute. S. S. ha hecho oposicion al artículo 1.º, fundado en que la cantidad que se propone no es bastante á cubrir, segun la opinion de S. S., todo lo que debiera cubrirse con el empréstito por el anticipo Domenech. Poco tendré que decir á S. S. para probarle que tiene dos opiniones, la una consignada en su proyecto, y la otra en lo que S. S. acaba de manifestar. Segun el proyecto, dice S. S. que se emitan 200 millones. (El señor Sanchez Silva: No digo eso.) En ese caso lo leeré. (Leíó los artículos 2.º y 3.º) Esto equivale á decir: en pago de ese anticipo. De manera que S. S. viene ahora exigiendo que no admitamos mayor cantidad por el empréstito que la que S. S. propone en su proyecto. Es decir, que hoy no es bueno lo que S. S. proponia ayer como tal.

Las cortes oyeron al señor ministro del ramo, y las cortes lo han oido de boca del señor Ramirez Arcas, que para cubrir el déficit se necesita mas que los 200 millones. Si el señor Sanchez Silva en su calidad de individuo de la comision de Hacienda y de presupuestos, ha admitido allí cómo pagarlos en el presente año todo el anticipo Domenech-Sartorius, en ese caso lo que S. S. propone es aceptable; pero si S. S. allí, como individuo de la comision, no ha propuesto que eso se admita, y ahora pide que se haga, es claro que se nos pide que cubramos una obligacion que no está presupuesta, y que S. S. no ha tenido presente hasta este momento.

Esto, señores, no se puede consentir. Ayer oí decir al señor ministro de Hacienda, y extraño no se encuentre en su sitio tratándose un asunto de tanta gravedad, que en todo caso lo que podria admitirse serian los cupones de la deuda consolidada vencida ya, los intereses de carreteras y tambien los mismos intereses del anticipo Domenech, y la cuarta parte de este que debia ser efectiva en el mes de junio de este año. Es decir, que segun el señor ministro de Hacienda, solo deberian ser efectivos en 1.º de junio de este año los intereses del anticipo ya devengados, y la cuarta parte del mismo; cuya cuarta parte é intereses, segun los 49 millones pagados, podrán ascender hasta la fecha á unos 12 ó 13 millones. El señor Sanchez Silva quiere que se pague todo, y esto es por cierto muy extraño en S. S.

Los autores de la enmienda no pueden admitir en todas sus partes las indicaciones del señor Sanchez Silva: primero, porque esto sería aumentar en el presupuesto una cifra que no debe aumentarse; segundo, porque el interés que S. S. quiere que se dé en el acto, sería mucho mas gravoso, que dándolo en la forma y modo que nosotros proponemos, y tercero, porque convencido el Congreso de la necesidad de hacer efectivos los 200 millones de reales, los 30 millones no son sino para el caso que todo se presente como voluntario. Estoy seguro de que si el señor Sanchez Silva hubiese sido ministro de Hacienda en la actualidad, y se le hubiesen presentado proposiciones dándole dinero al 15 por 100, lo hubiera sin duda admitido.

Por todas estas razones y por otras que si llega el caso se emitirán en la discusion, pido á las cortes se sirvan aprobar el artículo 1.º de la enmienda que se discute.

Los señores Sanchez Silva y Navarro (don

colegisladores; pero solo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.

TITULO X.

Del poder judicial.

Art. 66. A los tribunales y juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 67. Las leyes determinarán los tribunales y juzgados que ha de haber; la organizacion de cada uno; sus facultades; el modo de ejercerlas, y las cualidades que han de tener sus individuos.

Art. 68. Los juicios en materias criminales serán públicos, en la forma que determinen las leyes.

Art. 69. Ningun magistrado ó juez podrá ser depuesto de su destino, temporal ó perpétuo, sino por sentencia ejecutoriada; ni suspendido sino por auto judicial, ó en virtud de orden del Rey, cuando este, con motivos fundados, le mande juzgar por el tribunal competente.

Art. 70. Los jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan.

Art. 71. La justicia se administra en nombre del Rey.

Art. 72. «Las leyes determinarán la época y el modo en que ha de establecerse el juicio por jurados para toda clase de delitos, y cuantas garantías sean eficaces para impedir los atentados contra la seguridad individual de los españoles.»

TITULO XI.

De las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos.

Art. 73. «En cada provincia habrá una diputacion compuesta del número de individuos que determine la ley, nombrados por los mismos electores que los diputados á córtes.»

«Estas corporaciones entenderán en todos los negocios de interes peculiar de las respectivas provincias, y en los municipales que determinen las leyes.»

Art. 74. «Para el gobierno interior de los pueblos no habrá mas que ayuntamientos compuestos de alcaldes y regidores, nombrados unos y otros directa é inmediatamente por los vecinos que paguen contribucion directa para los gastos generales, provinciales ó municipales en la cantidad que conforme á la escala de poblacion establezca la ley.»

Art. 75. La ley determinará la organizacion y atribuciones de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos.

Art. 76. «Los ayuntamientos formarán las listas electorales para diputados á Cortes, y las rectificarán las diputaciones provinciales con intervencion precisa del gobernador civil dentro de los términos y con arreglo á los trámites que prescriban la ley.»

«Estas listas serán permanentes.»

«Los individuos de estas corporaciones y los funcionarios públicos de todas clases que cometan abusos, faltas ó delitos en la formacion de las listas ó en cualquiera otro acto electoral, podrán ser acusados por accion popular, y juzgados sin necesidad de autorizacion del gobierno.»

TITULO XII.

De las contribuciones.

Art. 77. «El año económico empieza el día 1.º de julio.»

Art. 78. «Todos los años dentro de los ocho dias siguientes á la constitucion del Congreso, en el periodo de los cuatro meses consecutivos que estarán reunidas las Cortes, al tenor de lo prescrito en el artículo 29, presentará el gobierno el presupuesto general de gastos

é ingresos del Estado para el inmediato año económico, como tambien las cuentas de la recaudacion é inversion de los fondos públicos del penúltimo año para su exámen y aprobacion.»

Art. 79. «El presupuesto será precisamente discutido y votado dentro del mencionado periodo de los cuatro meses.»

Art. 80. «No puede el gobierno ni las diputaciones provinciales, ni los ayuntamientos, ni autoridad alguna exigir, ni cobrar, ni los pueblos están obligados á pagar ninguna contribucion ni arbitrio que no esté aprobado por ley expresa.»

«Los contribuyentes que apronten el todo ó parte de sus cuotas ilegalmente exigidas, sin ser apremiados ó ejecutados, perderán lo que hubieren entregado, quedando á beneficio del Tesoro público.»

«Los ministros, corporaciones y funcionarios públicos que á esto faltaren, y los empleados que obedecieren ó transmitieren sus órdenes, ó intervinieren en la exaccion de cantidades no aprobadas por las Cortes, perderán sus empleos y todos los derechos á ellos anejos, ademas de incurrir en las penas que se les impongan como infractores de la Constitucion.»

Art. 81. Tambien se necesita la autorizacion de una ley para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nacion.

Art. 82. La deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nacion.

TITULO XIII.

De la fuerza militar nacional.

Art. 83. Las Cortes fijarán todos los años á propuesta del Rey la fuerza militar de mar y tierra.

«Las leyes que determinen esta fuerza, se votarán antes que la de presupuestos.»

Art. 84. «Habrá en cada provincia cuerpos de Milicia nacional, cuya organizacion y servicio se arreglará por una ley. El rey podrá, en caso necesario, disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia, pero no fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes.»

TITULO XIV.

Del gobierno de las provincias de Ultramar.

Art. 85. Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales.

TITULO XV.

De la reforma de la Constitucion.

Art. 86. Las Cortes con el Rey tienen la facultad de declarar que ha lugar á revisar la Constitucion, designando al propio tiempo el artículo ó artículos que hayan de modificarse.

Art. 87. Hecha esta declaracion, el Rey disuelve á inmediatamente el Senado y el Congreso de los Diputados; y en la convocatoria de las nuevas cortes, que se han de reunir dentro de dos meses, se insertará testualmente la resolucion prescrita en el artículo anterior.

Art. 88. Las nuevas Cortes serán constituyentes, única y exclusivamente para decretar la reforma.

Art. 89. Para votar estas Cortes cualquier resolucion relativa á la reforma, se requiere la presencia en cada uno de los cuerpos colegisladores de la mayoría absoluta de los individuos que le componen, y que la aprueben las dos terceras partes de los presentes.

Art. 90. Votada de comun acuerdo en los cuerpos colegisladores la reforma si ha lugar, el artículo ó artículos modificados hacen parte de la Constitucion, y las córtes podrán continuar sus sesiones en calidad de ordinarias.

Palacio de las córtes constituyentes 9 de julio de 1855.—Vicente Sancho.—

Antonio de los Rios y Rosas.—Martin de los Heros.—Modesto Lafunente.—Manuel Lasala.—Cristóbal Valera.

PALMA.

GACETILLA LOCAL.

ANIVERSARIO.—Hoy á las siete de la tarde formarán en gran parada la Milicia Nacional y demas cuerpos de la guarnicion en la esplanada de Santa Catalina al objeto de celebrar el aniversario de la revolucion de Julio. La municipalidad ha adornado la fachada de la casa Consistorial y se han colocado banderas en la plaza de Cort como en dia de grande fiesta. Por la noche habrá iluminacion y música en la misma plaza.

CÍRCULO MALLORQUIN.—Creemos está pronto á realizarse el proyecto para contratar una compañía de ópera que funcione en dicho establecimiento, pues van venciendo poco á poco las dificultades que impedian su ejecucion.—Lo celebramos.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN VICENTE DE PAUL Fr. Y Cr.

VARIACIONES ADMOSFERICAS.

Table with 4 columns: Horas, Term.º, Bar.º, Higróm. Data for Ayer., Hoy., and 7 de la m.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 42 ms. Pónese... á las ... 7 » 18 » Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero. Las 12 hs. 5 ms. 49 s.

AVISOS OFICIALES.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA de las Baleares.

Habiendo vencido en este año el primer semestre de los intereses de los depósitos constituidos en la sucursal de la caja general que se halla á cargo de esta tesoreria, se avisa al público para que los interesados se presenten á esta dependencia á recoger los que respectivamente les corresponden. Palma 17 de julio de 1855.—El tesorero.—José G. Pecellin.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA de las Baleares.

Esta Academia vacunará gratis el jueves 19 del corriente, á las 5 de la tarde en su sala de juntas situada en Montesion.

Se advierte que los interesados deben llevar una papeleta en que se espresen el nombre y apellido del niño, el de sus padres, número de la casa, manzana y nombre de la calle donde viven. Palma 17 de julio de 1855.—Por acuerdo de la Academia.—José Antonio Almodovar, secretario de gobierno.

SUBDELEGACION DE SANIDAD de medicina y cirugia del partido de Palma. Debiéndose proceder á la formacion

del estado general de todos los profesores de la ciencia de curar residentes en el distrito de este partido, segun lo prevenido en la regla 6.ª, art. 7.ª, cap. 2.º del reglamento para las subdelegaciones de sanidad interior del reino y reales cédulas vigentes, prevengo á todos los profesores de dicha ciencia que hayan fijado su residencia en cualquiera pueblo de este distrito sin tener presentada en esta subdelegacion el titulo legal que les autorice para el ejercicio de profesion, que antes del dia 25 del corriente mes se sirvan presentarlo. Los referidos profesores que ya tuvieran presentado este documento, pero que hubiesen cambiado su domicilio desde el pueblo á otro en el distrito de la misma ó del de esta al de otra sin haber dado comunicacion alguna de su traspaso les hago saber que antes del citado día remitan una papeleta en lo que espresen el pueblo de su antigua residencia y el en que nuevamente se hayan asentado. Palma 16 de julio de 1855.—Antonio Gelabert secretario.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de las Baleares.

El dia 20 del actual á las doce abrirán en la secretaria del Hospital proposiciones que al tenor del plan de condiciones inserto en el Boletin oficial número 3528, hubiesen presentado personas que deseen suministrar al establecimiento el pan que necesite para su consumo desde 1.º de agosto próximo hasta 31 de julio de 1856.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes interese entrar en la licitacion.—Palma 17 de julio de 1855.—El secretario—Miguel Gara

SOCIEDAD MÉDICA GENERAL de socorros mútuos.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES. Existiendo en poder del tesorero de esta comision D. Tomas Escafi, los recibos del dividendo correspondiente 2.º semestre de este año, se avisa á señores socios para que se sirvan presentarse al efecto de pago de dicho dividendo al referido tesorero antes del dia 15 próximo venidero Agosto. Palma 16 de julio de 1855.—Antonio Gelabert secretario.



EMBARCACIONES FONDEADAS.

- Dia 17. De Marsella en 4 dias laud Belisario, de 500 q. ton., pat. Juan Pujol, con varios generos. IDEM DESPACHADAS. Dia 16. Para Argel laud Sangre, de 20 ton., pat. Juan Porcell, con 4 pas., vino y efectos. Para Santa Pola laud Santo Cristo, de 1 ton., pat. Pablo Bosch, en lastre. Para Sevilla polucra Linda, de 137 ton., pat. Francisco Mir, en lastre. Para Mahon laud Carmen, de 13 ton., pat. Juan Alemany, con 2 pas. y lastre. Para Alicante laud Diligente, de 42 ton., pat. Manuel Dol's, con 3 pas., leña y efectos. Para Cádiz pailebot Jacinto, de 83 ton., pat. tron José Garcias, con mármol y madera. Para Adra laud Isabelita, de 30 ton., pat. Estévan Feriche, en lastre. Para Mahon laud San Bernardo, de 16 ton., pat. Juan Felant, con carbon.

AVISO.

SE NECESITA UNA NODRIZA de buenas circunstancias que quiera criar en casa. En esta imprenta darán razon.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT editor responsable.